



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE ORALIDAD DE FAMILIA

Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JORGE EDUARDO AGUDELO MADERA
AFECTADO: SOFÍA AGUDELO GÓMEZ TI. 1000407457
ACCIONADO: NUEVA EPS
RADICADO: 2014-00306

Mediante sendos memoriales la parte incidentada ha manifestado al Despacho que dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho y que por lo tanto, es necesario cancelar la orden de arresto proferida por este Despacho el 19 de marzo de 2014.

Si bien la parte actora adjuntó dos constancias de terapias de los meses de noviembre y diciembre de 2020, lo cierto es que el incidentista señor Jorge Agudelo, padre de la afectada Sofía Agudelo, informó que el servicio de Terapias fue suspendido desde el mes de agosto de 2019 y hasta el mes de septiembre de 2019 y que había dificultades para dichas terapias, lo que llevó al Despacho a colegir que todavía se estaba incumpliendo lo ordenado en el fallo de tutela, y por ello mediante auto del 25 de noviembre de 2020, se negó la petición de levantar la sanción impuesta, porque lo que se pretende con la misma sanción es el cumplimiento de lo ordenado para restablecer los derechos vulnerados.

Así las cosas, se REQUIERE A LA NUEVA EPS, para que aporte e informe al Despacho dentro de los tres días siguientes:

1. Cuántas terapias fueron ordenadas por el médico tratante de Sofía Agudelo, con sus respectivas pruebas y cuales cumplió la EPS y de no haberlas cumplido cual es la justificación.
2. Informar si actualmente la niña tiene garantizada sus terapias de acuerdo a lo ordenado por el médico tratante.

Notifíquese de este auto al señor JORGE EDUARDO AGUDELO MADERA para que en el término de tres (3) días, se pronuncie en lo pertinente, especialmente si la EPS viene cumpliendo con las terapias ordenadas por el medico tratante y que institución viene prestando dicho servicio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Radicado desacato 05001-31-60-014-2014-00306-00

Código de verificación:

b1faf4ac62226533bd0871620a6127cd0fbcf61faede83fadfe1e58cd7ce07
b9

Documento generado en 10/02/2021 03:32:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>